



Ministerio
de Turismo

PROTOCOLO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN PARQUES TERMALES DE SALTO Y PAYSANDÚ

Disposiciones para prevenir el contagio de Coronavirus COVID-19, correspondientes a la SEGUNDA ETAPA DE REACTIVACIÓN.

El presente protocolo contiene expresamente medidas de control y prevención resueltas por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública de Uruguay.

Este protocolo no sustituye ni deroga en forma alguna las normas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las intendencias

departamentales relativas a otras condiciones sanitarias.

Las siguientes medidas obligatorias son complementarias y sin perjuicio de las disposiciones vigentes respecto a actividades relacionadas.

I - ÁREAS PÚBLICAS / COMUNES

A. Comunicación

- 1) En la recepción, espacios comunes y accesos a centros termales se deberá implementar señalética para comunicar y reforzar las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19.
- 2) En el caso de que los predios termales cuenten con instalación de red de amplificación de audio, se deberá recordar las medidas vigentes con mensajes cortos y claros, con repeticiones frecuentes.

B. Distanciamiento físico

- 1) En espacios comunes ubicados al aire libre, se debe respetar la distancia mínima de seguridad de 1,5 mts entre las personas de diferentes núcleos familiares
- 2) En el uso de las piscinas se deberá mantener una distancia de seguridad mínima de 1,5 entre los usuarios de los distintos núcleos familiares.

C. Medidas especiales e higiene

- 1) Se considerará la inclusión de barreras físicas, sendas de tránsito diferenciadas, marcas y señales que orienten a trabajadores y público general.
- 2) Se exigirá la utilización de tapabocas para circular por todas las instalaciones de los parques termales por parte de todos los usuarios, clientes, trabajadores y proveedores, exceptuando las áreas de piscinas y adyacentes.
- 3) Cada uno de los usuarios deberá ducharse antes de ingresar a las piscinas, en las duchas señalizadas para ese fin.
- 4) Exhortar la adquisición de entradas de forma anticipada en los casos donde sea posible, así como abonar mediante el uso de medios de pago electrónicos como tarjetas de crédito y/o débito, con el fin de evitar el manejo de dinero en efectivo.
- 5) Contar con dispensador de alcohol al 70 % o producto sanitizante para manos, en área de ingreso a los centros termales, así como también en la entrada de los baños.
- 6) En los sectores de piscinas será responsabilidad de los guardavidas el mantener la normativa de higiene, seguridad y control de aforo, así como el uso de vestimenta adecuada (traje de baño) y la ducha previa a introducirse en las piscinas.
- 7) Se deberá establecer por cada Centro Termal un Plan de Contingencia COVID19.

II - DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE PARQUES

A. Medidas generales

- 1) En los puntos críticos de cada parque, baños y sectores de piscinas, se deberá asegurar una desinfección profunda general y diaria. Los baños deberán ser higienizados frecuentemente.
- 2) Para la desinfección se deberá utilizar agua potable.
- 3) Se deberá mantener una continua ventilación con renovación permanente de aire en las piscinas internas.
- 4) Cada prestador de servicio turístico elaborará su procedimiento de limpieza y desinfección, especificando insumos que utilizará, método, frecuencia y encargado de la misma, incluyendo la gestión de residuos y el control, así como el lavado de ropa.
- 5) Cada Parque Termal deberá presentar un Instructivo de control y lavado de la ropa blanca cuando corresponda.
- 6) En cuanto al manejo del agua en general se mantendrá el protocolo existente, léase manejo hidráulico del pozo termal, llenado de piscinas, limpieza de camineras, podas y control de animales sueltos dentro del predio termal.

B. Medidas especiales respecto a las piscinas

Sin perjuicio de referidas medidas generales, las piscinas deberán cumplir con las siguientes medidas especiales:

- 1) Limpieza de piscinas: se deberá mantener el lavado con jabón e hipoclorito de sodio o peróxido de hidrógeno activado. Deberá utilizarse la disolución óptima necesaria. La limpieza de la loza exterior deberá ser realizada frecuentemente.
- 2) En caso de no vaciar la piscina, se deberá trabajar después del cierre del parque con una hipercloración con cloro granulado que asegure la correcta desinfección y la calidad del agua. En la mañana, se deberá monitorear que el cloro libre esté dentro de los parámetros ya establecidos por los protocolos de cada centro termal.
- 3) Se medirá la presencia de cloro libre, así como temperatura y PH, con mediciones en frecuencia mayores según la cantidad de bañistas.
- 4) El cloro libre residual deberá ser entre 1 a 2 mg/L y un PH entre 6.8 a 7.4.

III - CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS PARQUES

- 1) Teniendo en cuenta la extensión del parque termal y su capacidad de carga, cada centro termal deberá determinar su aforo siguiendo la presente normativa en coordinación con las respectivas intendencias y autoridades sanitarias. En ningún caso el referido aforo podrá superar el de una persona por cada 2 m².

IV - ACCIONES CON USUARIOS

- 1) Durante el proceso de registro al ingreso a los parques termales, será obligatorio el uso de tapabocas y se deberá evitar aglomeraciones de personas, manteniendo una distancia mínima mayor a 1,5 metros.
- 2) Se exigirá la utilización de tapabocas para circular por todas las instalaciones de los parques termales por parte de todos los usuarios y proveedores, exceptuando las áreas de piscinas.
- 3) En lo que respecta al tiempo de exposición de los usuarios en cada sesión en las piscinas el mismo será limitado y regulado por cada Centro Termal en atención a las particularidades de las piscinas.

V - ACCIONES CON PERSONAL

- 1) Todos aquellos empleados que antes de ingresar al trabajo presenten síntomas de COVID-19 (estado gripal, tos, estornudos, fiebre o falta de oxígeno) no deberán presentarse a trabajar y deberán contactar inmediatamente a su médico para seguir las recomendaciones que el profesional le indique e informar al superior inmediato de su área.
- 2) Se deberá medir la temperatura corporal antes de permitir el ingreso a los parques. Si algún funcionario presenta temperatura superior a 37° (treinta y siete grados), no se le admitirá el ingreso, dando aviso al sistema sanitario.

- 3) A cada uno de los empleados se les otorgaran mascarillas para su uso durante la jornada laboral y en caso de ser necesario pantalla facial, así como se exigirá el correcto lavado de manos en forma frecuente, esto sin perjuicio de los EPP ya estipulados según proceso de trabajo.
- 4) Cada Centro termal se obliga a capacitar e instruir debidamente a todo su personal en relación al presente protocolo, debiendo reglamentar su aplicación de acuerdo a las particularidades de cada local.

VI – INSTRUMENTACIÓN

La implementación de este Protocolo será coordinado entre el Poder Ejecutivo y las Intendencias Departamentales de Salto y Paysandú, según corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones señaladas traerá como consecuencia la aplicación de sanciones por las autoridades pertinentes en cada caso.